



NUR 11001-60-00-050-2013-16674-00
Ubicación 17909-7
Condenado MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
C.C # 79877090

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-050-2013-16674-00
Ubicación 17909-7
Condenado MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
C.C # 79877090

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NO. INTERNO 17909
NO. RADICACIÓN: 11001- 60-00-050-2013-16674-00
CONDENADO(S) MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
SIN PRESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO POR TRATAR

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P., por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 10 de abril de 2018, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, a la pena principal de 32 meses de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 02 años, bajo caución prendaria de 1 SMLMV.

El 18 de octubre de 2018, este Juzgado avocó conocimiento de la causa, y ordenó requerir al penado para que previa prestación de caución suscribiera diligencia de compromiso.

Por auto de 05 de agosto de 2019. Esta Oficina Judicial requiere por segunda vez a MARTINEZ TOVAR para que previa caución suscriba diligencia de compromiso.

Posteriormente en proveído del 05 de septiembre de 2019, se requirió por tercera vez al penado para que previa caución suscriba diligencia de compromiso.

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, prestara caución, así como tampoco compareció a suscribir diligencia de compromiso, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, el Juzgado este Juzgado, mediante auto del 27 de septiembre de 2019, ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado y su defensor guardaron silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

En el caso sub lite, se encuentra plenamente demostrado que MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de prestar caución y suscribir diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ordenara la ejecución de la pena impuesta al citado penado.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librarán para ante los organismos de seguridad del estado ordenes de captura contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la Ejecución de la pena de tres (03) meses de prisión, impuesta a MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, en la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO. En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

TERCERO. NOTIFIQUESE, esta decisión de conformidad con el artículo 179 de la Ley 600 de 2000.

CUARTO. Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y su defensor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JOHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

NO. INTERNO 17909
NO. RADICACIÓN: 11001- 60-00-050-2013-16674-00
CONDENADO(S) MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
SIN PRESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO POR TRATAR

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P., por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 10 de abril de 2018, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, a la pena principal de 32 meses de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 02 años, bajo caución prendaria de 1 SMLMV.

El 18 de octubre de 2018, este Juzgado avocó conocimiento de la causa, y ordenó requerir al penado para que previa prestación de caución suscribiera diligencia de compromiso.

Por auto de 05 de agosto de 2019. Esta Oficina Judicial requiere por segunda vez a MARTINEZ TOVAR para que previa caución suscriba diligencia de compromiso.

Posteriormente en proveído del 05 de septiembre de 2019, se requirió por tercera vez al penado para que previa caución suscriba diligencia de compromiso.

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, prestara caución, así como tampoco compareció a suscribir diligencia de compromiso, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, el Juzgado este Juzgado, mediante auto del 27 de septiembre de 2019, ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 a efecto que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado y su defensor guardaron silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

En el caso sub lite, se encuentra plenamente demostrado que MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de prestar caución y suscribir diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ordenara la ejecución de la pena impuesta al citado penado.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librarán para ante los organismos de seguridad del estado ordenes de captura contra MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la Ejecución de la pena de tres (03) meses de prisión, impuesta a MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR, en la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO. En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

TERCERO. NOTIFIQUESE, esta decisión de conformidad con el artículo 179 de la Ley 600 de 2000.

CUARTO. Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y su defensor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Noviembre de 2019

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
CALLE 136 SUR NO 14 -84 APTO 20..
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1telegrama

NUMERO INTERNO 17909
REF: PROCESO: No. 110016000050201316674
C.C: 79877090

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL CINCO (5) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)., MEDIANTE LA CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LÑA PENA IMPUESTA AL MIGUEL ANGEL MARTINEZ. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

Angie Tafur

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Noviembre de 2019

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL MARTINEZ TOVAR
CALLE 136 SUR NO 14 -84 APTO 20..
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1telegrama

NUMERO INTERNO 17909
REF: PROCESO: No. 110016000050201316674
C.C: 79877090

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL CINCO (5) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)., MEDIANTE LA CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LÑA PENA IMPUESTA AL MIGUEL ANGEL MARTINEZ. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

RE: SOLICITUD

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Mar 19/01/2021 6:29 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora Mireya, buenos días, esperando se encuentre bien al igual que los suyos y augurándole lo mejor para este 2021, en atención a su comunicación en la que aclara lo correspondiente a la falta de notificación del Ministerio Público en el presente asunto, me permito indicarle que en la fecha me doy por enterado del contenido del auto que usted adjunta e interpongo el recurso de reposición el cual sustentare en el término de Ley.

Atentamente.

FERNEL ALRIO LOZANO GARCIA

Procurador 237 Judicial Penal I

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 2:22 p. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Cc: Olga Esperanza Ladino Pabon <oladinop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

Doctor:

Fernel Alirio Lozano García

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Penal

Bogotá

Respetado doctor:

Por medio de la presente y de manera respetuosa, me permito adjuntar auto de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual ordena la ejecución de la pena en contra de Miguel Ángel Martínez Tovar, la anterior demora radica a que mencionada decisión fue tramitada y enviando telegrama desde mencionada fecha, pero no paso a la Carpeta de Ministerio Público para su notificación.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Mireya Agudelo rios
Secretaria n° 02

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.